



**Caso: Amenaza cierta e inminente de afectación al derecho humano al agua y al derecho al medio ambiente por el Estado Peruano y la Minera Yanacocha S.R.L., por la ejecución del proyecto minero Conga, en las provincias de Celedin y Cajamarca, República del Perú.**

**Actores del contradictorio:**

- **Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo (Grufides);**
- **Plataforma Interinstitucional Celendina (PIC).**

**En oposición a:**

- **Estado Peruano;**
- **Minera Yanacocha S.R.L.**

## **HECHOS**

### **ACERCA DEL PROYECTO**

1. El proyecto Conga se ubica en los distritos de Sorochuco y Huasmín de la provincia de Celendín, y en el distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, en la cabecera de las cuencas de la quebrada de Toromacho, río alto Jaribamba, quebrada Chugurmayo, quebrada Alto Chirimayo y río Chailhuagón, cuencas que derivan sus aguas al río Marañón, un afluente del río Amazonas que desemboca en el Océano Atlántico.
2. Conforme con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, la zona donde se ubica se caracteriza por ser una planicie fluvio-aluvial y montañosa, que incluye los paisajes fluvial reciente, coluvio-aluvial y altiplanie fluvio-glaciario.
3. En el área del proyecto se encuentran diversas lagunas como Chailguagón, Mishacocha, Perol, Mamachocha, Alforjacochoa, Azul, Mala, Cortada, entre otras. Son tierras aptas para el cultivo en limpio, para el cultivo permanente, para pastos, para producción forestal y para áreas protegidas. En la zona se registran además 460 especies de flora, 34 de ellas consideradas bajo alguna categoría de conservación nacional o internacional o bajo algún criterio de amenaza.
4. El proyecto consiste en una mina de tajo abierto con reservas de oro, plata y cobre. Se prevé la explotación de dos yacimientos (El Perol y Chailguagón) mediante el



*Tribunal Latinoamericano del Agua*

## **VI Audiencia Pública TLA – Casos sobre Controversias Hídricas en México, Perú, Chile y Argentina**

**BUENOS AIRES, ARGENTINA – 07 DE NOVIEMBRE 2012**

método convencional de chancado, molienda y flotación, para procesar diariamente 92000 toneladas de mineral. Para estos efectos, se convertirán las Lagunas Mala y Perol en los tajos Perol y Chailhuagón. El minado de la zona se realizará durante 19 años y el mineral se procesará durante 17 años. El proyecto permitirá procesar 3.1 billones de libras de cobre y 11.6 millones de onzas de oro.

5. Según las previsiones del proyecto al finalizar la explotación el tajo El Perol tendrá una forma elíptica con 1950 m. de largo por 3432 m. de profundidad, mientras que el tajo Chailhuagón ocupará 143 has. con 1800 metros de extensión por 3588 metros de profundidad. Los depósitos de desmonte de ambos tajos ocuparán un área de 298 y 160 has. respectivamente, los cuales se tiene previsto almacenar en las lagunas Azul y Chica que serán vaciadas para tal efecto. El depósito de relaves estará ubicado en las cuencas de la quebrada de Toromacho y del río Alto Jadibamba y se ocupará un área de 700 has.
6. Según consta en la demanda, las actividades de exploración de este proyecto se iniciaron el año 2004 y durante el periodo comprendido entre el 2005 y el 2007 se realizó el Estudio de Impacto Ambiental.
7. En el 2008, mediante resolución Directoral N 243-2008-MEM/AM se aprobó el estudio semi-detallado del proyecto de exploración CONGA.
8. En abril de 2009 se aprobó la Primera Modificación del EIA (Resolución Directoral No. 081-2009-MEM/AAM) y en noviembre del mismo año, Segunda Modificación al EIA del Proyecto para realizar perforaciones adicionales.
9. Durante la elaboración del EIA para la fase de exploración se realizaron dos talleres participativos. Uno en Quengorio Alto y otro en Celendín, el 10 y 11 de diciembre del 2009, respectivamente. Si bien el D.S. 028-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación ciudadana del Sub Sector Minero y la Resolución Ministerial 304-2008-MEM/DM sobre el proceso de participación ciudadana, señalaban que se debía realizar un taller participativo antes de la elaboración del EIA, para el caso Conga, y éste no se realizó. La empresa minera señaló que la norma aprobada por Resolución Ministerial 304-2008-MEM/DM establece en la tercera disposición transitoria, que aquellos EIA que al momento de su entrada en vigencia se encontraran en proceso de elaboración quedaban eximidos de tal exigencia. Ello no permitió que los habitantes de la zona de influencia pudieran incorporar sus preocupaciones antes que se estableciera el contenido del EIA.

10. Con fecha 9 de febrero de 2010 Minera Yanacocha S.R.L presentó el Estudio de Impacto Ambiental a fin de conseguir su aprobación y la consiguiente certificación ambiental que le permita dar inicio a sus operaciones. Este informe fue elaborado por la Knight Piésold Consultores S.A..
11. Como parte del procedimiento solicitó la opinión de la ANA el 12 de febrero de 2010. El 9 de marzo la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINAG emitió opinión técnica con observaciones. El 31 de marzo de 2010 se realizó la audiencia pública, en el caserío de San Nicolás.
12. Luego de la Audiencia Pública, un conjunto de centros poblados presentaron observaciones y reclamaron el ser incorporados como parte de la zona de influencia del proyecto minero, considerando que los afectaría. Entre ellos están Totoracocha, Maraypata, Quengorio Bajo, Caserío San Juan de Corralpampa, Centro Poblado Cruzpampa.
13. El 15 de abril, la ANA emitió opinión técnica sobre el EIA con observaciones. El 4 de mayo del 2010 la empresa minera se acoge a una evaluación del Ministerio de Energía y Minas. El 9 de junio la DGAAM mediante auto directoral emitió sus observaciones al EIA del proyecto, que incluyen las observaciones del MINAG y la ANA.
14. El 4 de agosto Minera Yanacocha presentó el levantamiento de las observaciones realizadas. El 19 de agosto de 2010 la ANA envía el informe técnico en el que señala que sus observaciones han sido levantadas. El 16 de agosto la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINAG hace lo propio, señalando que no existen observaciones adicionales.
15. Ante el reclamo de la Municipalidad de la Encañada de que sus observaciones no habían sido absueltas, el 20 de setiembre la empresa minera a través de la consultora que elaboró el EIA presentó el levantamiento de esas observaciones.
16. En octubre de 2010 Minera Yanacocha S.R.L presentó información complementaria y el 19 de octubre presentó un compromiso para realizar un nuevo estudio hidrogeológico que actualice el modelo del acuífero presentado.
17. La DGAAM emitió el informe 028-2010- MEM-AAAM/MLI/CAG/CMC/PRR/RBC/MAA dando opinión favorable a la aprobación del EIA del proyecto para la fase de explotación.

18. Mediante Resolución Directoral N 351-2010-MEM/AAM de fecha 27 de octubre de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental. Dicha Resolución aparece firmada por la abogada Clara García Hidalgo, asesora del Despacho Ministerial por resolución N° 007-2009-MEM/VMM, aunque esta decisión correspondía al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
19. En la parte resolutive se señaló, entre otras cosas, la obligación de Minera Yanacocha SRL de presentar al 30 de marzo de 2013 un Estudio Hidrológico actualizado con el Programa de Monitoreo.
20. En el Informe de la DGAAM que opina sobre la aprobación del EIA, se señaló que el Estudio Hidrogeológico actualizado deberá servir como instrumento de gestión durante todo el periodo de explotación del proyecto (pag. 113). Este informe también recomendó completar el inventario de manantiales que pueden ser afectados (pag. 113), lo que implica que ese aspecto no se había consignado.
21. El 21 de diciembre del 2010, la empresa presentó una tercera Modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, la cual es aprobada en enero del 2011 mediante R.D. No. 025-2011- MEM/AA.
22. La organizaciones demandantes han interpuestos diferentes recursos administrativos y jurídicos que han sido rechazados por las autoridades competentes del Estado peruano.
23. Fue interpuesta una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el proyecto Conga, con solicitud de medidas cautelares.

#### **SOBRE LOS IMPACTOS DEL PROYECTO**

24. Del Informe de Impacto Ambiental y de los informes y peritajes técnicos incluyendo el oficial se desprende que el proyecto minero Conga generará daños irreversibles en el ecosistema de la zona afectada: la pérdida de lagunas naturales, la afectación de más de 600 manantiales, la modificación negativa de los hábitats naturales, entre ellos bofedales, fauna y flora de la zona de influencia del proyecto y consiguientemente sobre las poblaciones y su derecho de acceso al derecho humano al agua.
25. El EIA del proyecto Conga y el informe técnico que aprueba la recomendación del mismo señala algunos aspectos de especial interés para este Tribunal. Señala el EIA *“como consecuencia del emplazamiento del proyecto y la alteración de la red de*



Tribunal Latinoamericano del Agua

**VI Audiencia Pública TLA – Casos sobre Controversias  
Hídricas en México, Perú, Chile y Argentina**  
**BUENOS AIRES, ARGENTINA – 07 DE NOVIEMBRE 2012**

*drenaje superficial, el proyecto impactará a los cuerpos de agua que se encuentran actualmente dentro de los límites de su huella, principalmente en términos de quebradas y lagunas. Asimismo el proyecto tiene potencial de impactar tanto la calidad como la cantidad de los flujos de las quebradas aledañas, estando el impacto en la calidad de las aguas asociado al incremento de sedimentos y a la generación de acidez en ciertas áreas del proyecto relacionadas con el yacimiento el Perol.”*

26. En el caso de las aguas subterráneas el EIA establece: *“por las mismas razones expuestas en el caso del agua superficial, el proyecto representaría una variación en los niveles de infiltración, en la distorsión de los flujos hidrogeológicos....”*
27. Asimismo dicho estudio advierte sobre la pérdida de zonas de cobertura vegetal, bofedales, zonas destinadas a la agricultura, impactos sobre la fauna la vida acuática y modificación del paisaje.
28. El mismo Informe No. 001-2011 del Ministerio de Ambiente de Perú, del 21 de noviembre del 2011, respecto a los impactos que generará el proyecto indica: *“Las lagunas Perol y Mala debajo de las cuales existe la presencia certificada de roca mineralizada, serán vaciadas con fines de aprovechamiento mineralógico, sin embargo, las Lagunas Azul y Chica serán vaciadas y utilizadas como depósitos de desmontes”* y sobre la magnitud del proyecto, el mismo informe del Estado peruano es claro en indicar que *“hay efectos que va a ser drásticos o de alta significancia tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación”*
29. El proyecto contempla, según lo reconoce el mismo informe del Ministerio de Ambiente, la desaparición de 4 lagunas, lo cual implica *“un impacto irreversible que se intenta compensar en parte con las 4 represas.”*
30. Los demandantes cuestionan además las medidas de mitigación propuestas por la empresa minera como: crear reservorios como medida efectiva para compensar la pérdida de cuerpos de agua, utilizar los relaves para crear humedales y las alternativas para la ubicación de las canchas de depósito del tajo Perol.
31. Otro Informe técnico importante aportado por los demandantes es el realizado por el hidrólogo español Javier Lambam, quien concluye que *“el estudio hidrogeológico presentado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Conga en febrero del 2010, por parte de la Minera Yanacocha S.R.L. no se considera suficiente ni adecuado para garantizar la no afectación de las actividades previstas sobre las aguas subterráneas...”*.

32. Por su parte, el Informe Técnico del Colegio de Ingenieros de Cajamarca aporta otras valoraciones al señalar que *“por su extensión y profundidad los tajos Chailhuagón y Perol implican una importante modificación de la hidrografía e hidrogeología y sumado al hecho que, para que estos tajos no se inunden, es necesario un drenaje continuo del terreno, entonces es evidente un gran impacto a la calidad y cantidad de agua....”*
33. El peritaje técnico alternativo del hidrogeólogo norteamericano, Robert Morán indica que *“buena parte del proyecto se encuentra en una zona que está considerada como ecosistema frágil por las leyes peruanas. El proyecto Conga está ubicado en la cabecera de cinco importantes cuencas, y es una zona húmeda cubierta con humedales y lagunas. A diferencia de muchas zonas donde se hace minería metálica, no se trata de una región árida y aislada. El nivel del agua subterránea es, por lo general, cercano a la superficie y la zona del proyecto contiene más de 600 manantiales, los cuales son utilizados por los pobladores para diversos usos. Los ríos contienen truchas arco iris en varios lugares, las praderas ofrecen pastos para los animales, la zona es una fuente de agua para numerosas aldeas y ciudades...”*.
34. Finalmente, el mismo peritaje internacional solicitado por el gobierno peruano deja claro que como consecuencia de la implantación del proyecto y de las modificaciones de la red de drenaje superficial que conlleva, se producirán impactos en cuatro lagunas y en cabeceras de las cinco micro cuencas. Estos impactos en lo que al agua se refieren, afectarían tanto a la calidad como a la cantidad del recurso.
35. En la relación de hechos, los demandantes destacaron la represión del gobierno peruano a los grupos opositores al proyecto, la criminalización de la protesta pública y la ausencia de procesos de participación ciudadana en el desarrollo de este proyecto.
36. La empresa demandada hizo llegar un escrito a la audiencia pública en la que señalan que el Tribunal Latinoamericano del Agua *“no tiene poder judicial en un sentido estatal por cuanto sus acciones no derivan de mandamiento o autoridad conferida por estado alguno, careciendo de capacidad para imponer sanciones penales, administrativas o civiles. En ese sentido, al no tener carácter vinculante las decisiones que pudiera adoptar, “no nos corresponde participar en el procedimiento iniciado”*
37. El Estado peruano no se apersonó.





**VI Audiencia Pública TLA – Casos sobre Controversias  
Hídricas en México, Perú, Chile y Argentina**  
**BUENOS AIRES, ARGENTINA – 07 DE NOVIEMBRE 2012**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal del Derecho Humano al Agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006);
2. El Estado de Derecho se fundamenta en respetar y promover la dignidad humana de todos y cada uno de los ciudadanos bajo su jurisdicción (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala 2008);
3. La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 64/292 (2010) reconoció que el derecho al agua y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
4. Que la Constitución Política peruana garantiza como Derecho fundamental el derecho (Art. 2 inciso 22) **“a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”**.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

**RESUELVE:**

1. Exhortar al gobierno peruano a la suspensión definitiva de la explotación del proyecto minero Conga;
2. Denunciar la serie de irregularidades y nulidades en la concesión minera y el proceso de privatización del recurso hídrico;
3. Cuestionar las potestades de los órganos públicos como el Ministerio de Ambiente para velar de manera efectiva por el derecho de todas las personas a un ambiente equilibrado, y adecuado al desarrollo de la vida;
4. Condenar la persecución y represión del movimiento social y la ausencia de participación ciudadana en la discusión y aprobación de este proyecto;
5. Recordar a las autoridades peruanas la gravedad de los hechos denunciados a la comunidad internacional por los demandantes y su obligación, conforme con los tratados internacionales suscritos por el país, de garantizar la vigencia de los derechos humanos fundamentales, en especial el derecho al agua.